

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 999

27 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Colón La Santa, González López; las señoras Jiménez Santoni; el señor Morales Rodríguez; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; y el señor Sánchez Álvarez

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 12(A) a la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de incorporar los derechos del paciente bariátrico; establecer el requisito de ofrecer porciones reducidas de los platos regulares del menú a pacientes bariátricos en todo establecimiento de alimentos de Puerto Rico; establecer la obligación del Departamento de Salud de preparar el formulario que contenga la Certificación que identifique a los pacientes bariátricos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder constitucional para proteger la salud, seguridad y bienestar general del Pueblo, reconoce que los pacientes sometidos a cirugías bariátricas constituyen una población que requiere protecciones particulares y razonables para garantizar la efectividad de su tratamiento y la prevención de recaídas o complicaciones médicas.

La Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico recoge principios esenciales de trato digno, acceso a servicios, información adecuada y respeto a las decisiones clínicas. Sin embargo, la legislación vigente no atiende expresamente las

necesidades de los pacientes bariátricos, quienes enfrentan restricciones médicas estrictas respecto a la cantidad y tipo de alimentos que pueden ingerir, especialmente durante las etapas iniciales y de mantenimiento de su tratamiento.

En Puerto Rico, son muchos los pacientes que se someten anualmente a procedimientos bariátricos como parte de una estrategia clínica para tratar la obesidad severa y condiciones asociadas. Estos procedimientos salvan vidas, reducen costos a largo plazo al sistema de salud, y promueven una mejor calidad de vida. No obstante, tras la cirugía, el paciente debe seguir porciones alimentarias significativamente reducidas, cuyos tamaños suelen ser equivalentes o incluso menores a los ofrecidos en los menús infantiles de establecimientos de comida.

A pesar de ello, numerosos pacientes bariátricos enfrentan la negación, hostilidad o limitaciones por parte de algunos comercios de alimentos que les impiden ordenar porciones infantiles o su equivalente en tamaño reducido por el mero hecho de ser adultos. Esta práctica obstaculiza el cumplimiento estricto del plan nutricional postoperatorio, expone al paciente a riesgos médicos, viola recomendaciones profesionales y genera un entorno de discriminación por condición de salud.

Proteger la salud de esta población y facilitar la continuidad de su tratamiento no constituye un privilegio, sino una obligación de política pública. Permitir que un paciente bariátrico adquiera porciones de tamaño adecuado a sus requerimientos clínicos, tales como platos de tamaño reducido o porciones alternativas cuando estén disponibles, es un mecanismo sencillo, razonable y no oneroso que armoniza la necesidad individual con la operación comercial.

Esta Ley enmienda la Carta de Derechos del Paciente para integrar explícitamente el derecho del paciente bariátrico a solicitar y adquirir porciones acordes a sus restricciones médicas, incluyendo menús infantiles o porciones equivalentes, mediante la presentación de evidencia simple de su condición (como tarjeta o certificación médica). Esta política pública reconoce además la prohibición de trato discriminatorio, humillante o desigual

por razón de la condición bariátrica o del tamaño de porción requerida. De esta forma, se fortalece el marco de derechos en el sistema de salud, promueve la adherencia al tratamiento clínico, reduce recaídas, mejora la calidad de vida del paciente y evita conflictos innecesarios entre consumidores y establecimientos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 12(A) a la Ley 194-2000, según
2 enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente”, para
3 que se lea como sigue:

4 “Artículo 12(A).- Derechos del paciente bariátrico.

5 Todo paciente sometido a un procedimiento de cirugía bariátrica, que esté
6 debidamente acreditado mediante certificación de su cirujano, médico o nutricionista
7 dietista licenciado, tendrá el derecho de poder adquirir porciones reducidas de los
8 platos regulares del menú de los establecimientos comerciales dedicados a la venta de
9 alimentos y comestibles.

10 Dichas porciones deberán representar una alternativa de menor tamaño de
11 algunos de los platos del menú regular ofrecidos por el establecimiento, quien
12 seleccionará aquellos que puedan ofrecerse en porciones reducidas, sin que ello
13 implique la obligación de crear un menú nuevo. Además, deberán procurar incluir
14 componentes nutricionales básicos tales como proteína, carbohidrato y vegetales.

15 Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos tendrán la
16 libertad de establecer el precio que entiendan apropiado para estas porciones
17 reducidas, de forma que esta alternativa no represente una pérdida económica para el
18 negocio.”

1 Sección 2.- Reglamentación y Certificación.

2 El Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria para cumplir
3 con las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de noventa (90) días
4 después de su aprobación.

5 Además, dentro de dicho término, tendrá la obligación de preparar el
6 formulario que contenga la Certificación que identifique a los pacientes bariátricos, la
7 cual deberá contener, al menos, la siguiente información: nombre del paciente, la fecha
8 en que el paciente se realizó la cirugía bariátrica, el nombre del profesional médico
9 que la llevó a cabo, así como cualquier otra información que el Departamento de Salud
10 considere pertinente ser incluida.

11 Sección 3.- Separabilidad.

12 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida
13 por un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la validez
14 de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

15 Sección 4.- Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.